

Rosa M. ...

México D.F., a 13 de NOVIEMBRE de 1992.

COMISIONES LOCALES MIXTAS
DE ESCALAFON Y AJUSTES

P R E S E N T E.

COMO ES DE SU CONOCIMIENTO LA SECRETARIA DE PESCA LLEVO A CABO EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO, POR LO ANTERIOR INSTITUCION Y SINDICATO ACORDARON QUE EN LO POSIBLE SE EVITARA CANCELAR PLAZAS DE NIVELES SUPERIORES, PARA ELLO SE IMPLEMENTO UN MECANISMO QUE PERMITA EN FORMA AGIL REALIZAR MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS Y EN CONSECUENCIA DAR VIGENCIA A PLAZAS ALTAS A CAMBIO DE CANCELAR PLAZAS A PIE DE RAMA.

POR LO ANTERIOR SE ANEXA PARA SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO, INSTRUCTIVO DE MOVIMIENTOS, ASI COMO EL MODELO DE CONVOCATORIA Y DICTAMEN.

ASIMISMO SE LES COMUNICA QUE EL DIA 24 DE DICIEMBRE SERA LA FECHA LIMITE PARA RECIBIR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.

A T E N T A M E N T E.

COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON Y AJUSTES

PARTE SINDICAL

PARTE INSTITUCIONAL

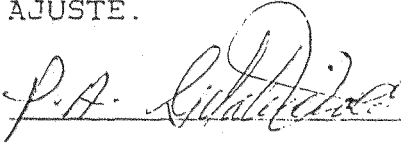
C. SAMUEL GARCIA VAZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO
CONFLICTOS

LIC. CARLOS A. CHAVARRIA R.
SUBDIRECTOR DE PERSONAL

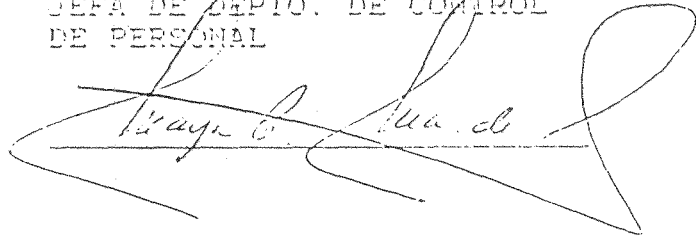
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

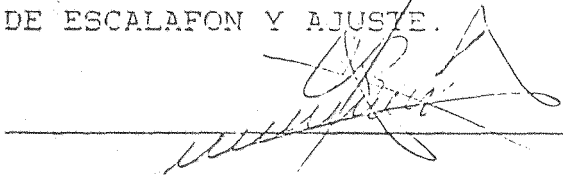
C. ROSA MARIA OBREGON GONZALEZ
SECRETARIA DE ESCALAFON Y
AJUSTE.



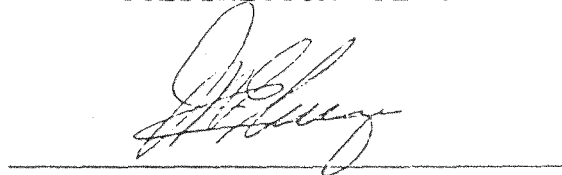
C. MA. DE JESUS MAYA
JEFA DE DEPTO. DE CONTROL
DE PERSONAL



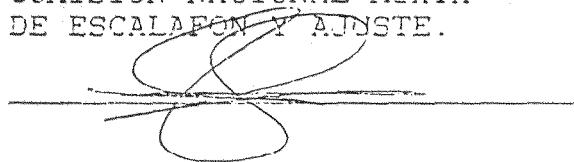
C. ALFREDO CRUZ BENITEZ
REPRESENTANTE SINDICAL DE LA
COMISION NACIONAL MIXTA
DE ESCALAFON Y AJUSTE.



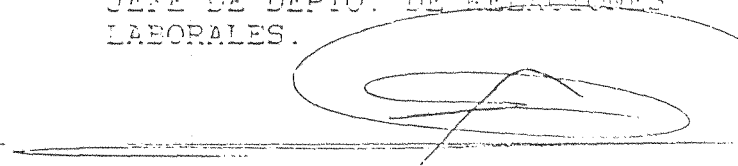
LIC. MIGUEL G. MANZO Z.
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD



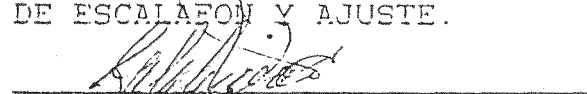
C. JESUS OLVERA GARCIA
REPRESENTANTE SINDICAL DE LA
COMISION NACIONAL MIXTA
DE ESCALAFON Y AJUSTE.



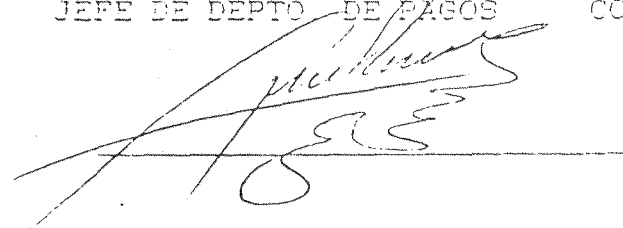
LIC. MAXIMO CHINAS SALUD
JEFE DE DEPTO. DE RELACIONES
LABORALES.



C. GUDERIA VALENCIA ENRIQUEZ
REPRESENTANTE SINDICAL DE LA
NACIONAL MIXTA
DE ESCALAFON Y AJUSTE.



C. RENE RAMIREZ PEREZ
JEFE DE DEPTO. DE PAGOS COMISION



INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DEL PROCESO EMITIDO POR LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON Y AJUSTES, A EFECTO DE REALIZAR LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS RESULTANTES DE LAS PLAZAS QUE QUEDARON VACANTES A PARTIR DEL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO 1992, PARA QUE ESTOS SEAN OPERADOS POR MEDIO DE LAS COMISIONES LOCALES DE ESCALAFON Y AJUSTES EN CADA DELEGACION FEDERAL O UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OFICINAS CENTRALES

1.- LA CONVOCATORIA SE PUBLICARA POR LAS COMISIONES LOCALES, AJUSTANDO LOS TIEMPOS COMO SE SEÑALA A CONTINUACION :

- PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y TEMARIO CORRESPONDIENTE 1er. DIA
- PRESENTACION DE CANDIDATOS Y/O CANDIDATO UNICO 2do. DIA
- APLICACION DEL EXAMEN Y EVALUACION 3er. DIA
- PUBLICACION DEL DICTAMEN 4to. DIA
- PRESENTACION DE INCONFORMIDADES 5to. Y 6to. DIA

2.- LOS FACTORES ESCALAFONARIOS QUE SE APLICARAN SERAN LOS MISMOS EN TODOS LOS CASOS.

3.- LOS FACTORES ESCALAFONARIOS QUE SE CONSIDERARAN PARA LOS ASCENSOS ESCALAFONARIOS. SERAN LOS SIGUIENTES:

- CONOCIMIENTOS Y CAPACITACION
- APTITUD
- ANTIGUEDAD
- DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD

SE ENTIENDE POR:

- CONOCIMIENTO Y CAPACITACION; A LA POSESION DE LOS PRINCIPIOS TEORICOS Y/O PRACTICOS NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR EL PUESTO VACANTE, EL NIVEL DE PREPARACION DEBIDAMENTE COMPROBADO, YA SEA POR MEDIO DE ESTUDIOS O POR MEDIO DE LA CAPACITACION Y PRACTICA OTORGADA POR LA PROPIA SECRETARIA.
- APTITUD; AL CONJUNTO DE FACULTADES FISICAS Y MENTALES, QUE HAGAN PRESUMIBLE LA POSIBILIDAD DE QUE EL TRABAJADOR PODRA DESEMPEÑAR EL PUESTO VACANTE QUE OCUPA.
- ANTIGUEDAD, EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRABAJADOR DENTRO DE LA SECRETARIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN ESTA DEPENDENCIA.

- DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD; A LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS, OBEDIENCIA A LAS ORDENES DE SUS SUPERIORES. LA EXACTITUD EN LA ENTREGA DEL TRABAJO ENCOMENDADO Y EL CUMPLIMIENTO AL HORARIO DE LABORES.

4.- DE EXISTIR CANDIDATO UNICO. ESTE SE PRESENTARA A SU JEFE INMEDIATO EN EL TIEMPO SEÑALADO ANTERIORMENTE PARA SU AVALAMIENTO. DE NO DARSE ESTE SUPUESTO. SE PROCEDERA COMO A CONTINUACION SE MENCIONA.

5.- POR ESTA UNICA VEZ, LA PRESENTE CONVOCATORIA ES DE CARACTER SIMULTANEO, PARA LAS VACANTES QUE SE VAYAN GENERANDO POR LA ASIGNACION DE LAS PRIMERAS CONCURSADAS, DE MODO QUE LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS SE LLEVARA A CABO AL MISMO TIEMPO PARA EL PUESTO VACANTE ORIGINALMENTE Y PARA AQUEL O AQUELLOS QUE DEJEN EL O LOS PROMOVIDOS EN CADA CASO.

6.- ADEMAS, SE CONVOCARA TANTO A LOS TRABAJADORES DEL CENTRO DE TRABAJO DONDE SE GENERO LA VACANTE COMO LOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE SI EN EL PRIMER CASO NO SE CUBRE LA VACANTE SE PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) POR QUE NO EXISTAN CANDIDATOS DEL PUESTO INMEDIATO INFERIOR COMO MINIMO EN EL PUESTO; Y

B) NO ALCANCEN LA CALIFICACION MINIMA APROBATORIA. SE EVALUARA A LOS CANDIDATOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE INSCRIBIERON A DICHO PROCESO, INDEPENDIENTEMENTE DEL PUESTO Y RAMA ESCALAFONARIA, ASIGNANDOSELE AL CANDIDATO QUE TENGA LA MAYOR CALIFICACION.

7.- LOS TEMARIOS PARA LOS EXAMENES AL QUE DEBERAN SUJETARSE LOS CANDIDATOS SERAN ELABORADOS POR LA COMISION LOCAL RESPECTIVA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

8.- EFECTUANDO LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS QUE FUERAN NECESARIOS, LA COMISION LOCAL DEBERA REMITIR DE INMEDIATO LAS PROPUESTAS CON DOCUMENTACION ANEXA A LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON (COLIMA # 326, COLONIA ROMA, C.P. 06700, MEXICO, D.F.), PARA QUE ESTA A SU VEZ LOS HAGA LLEGAR A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

9.- LA DOCUMENTACION QUE DEBERA ENVIARSE A LA COMISION NACIONAL PARA SU REVISION Y EN SU CASO, AVALAR LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS PARA SU TRAMITE POR LA DIRECCION DE PERSONAL, SON:

- A) CONVOCATORIA
- B) RELACION DE CONCURSANTES INSCRITOS
- C) ACTA DE AVALAMIENTO Y ACUERDO DEL JEFE INMEDIATO SUPERIOR TRATANDOSE DE CANDIDATO UNICO.
- D) EXAMENES, RESULTADOS Y TEMARIOS ELABORADOS PARA CADA UNO DE LOS CASOS.
- E) DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION LOCAL.
- F) LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS, SI LAS HUBIERA, DE ACUERDO AL ARTICULO 38 DEL REGLAMENTO PROVISIONAL DE ESCALAFON.
- G) INFORMACION PROPORCIONADA POR EL AREA DE APOYO ADMINISTRATIVO, RESPECTO DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS.
- H) OTROS DOCUMENTOS SI LOS HUBIERA.

10.- LAS PROPUESTAS DEBERAN SER ELABORADAS CONTENIENDO LA INFORMACION CORRECTA RELATIVA A:

NOMBRE
NUMERO DE IDENTIFICADOR
PUESTO
CLAVE
CENTRO DE TRABAJO, Y
RADICACION


11.- LOS DICTAMENES SE ELABORARAN COMO SE INDICA EN LA COPIA QUE SE ANEXA.

A T E N T A M E N T E.

COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON Y AJUSTES

PARTE SINDICAL

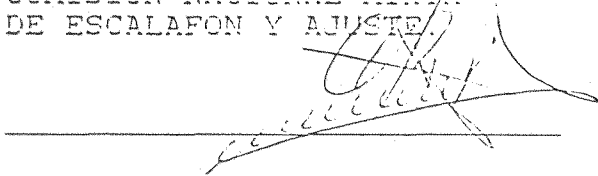
C. SAMUEL GARCIA VAZQUEZ
SECRETARIO DE TRABAJO
Y CONFLICTOS



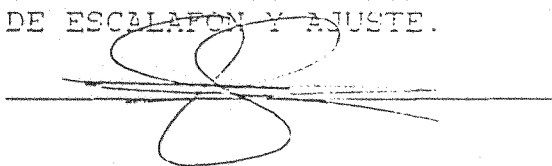
C. ROSA MARIA OBREGON GONZALEZ
SECRETARIA DE ESCALAFON Y
AJUSTE.



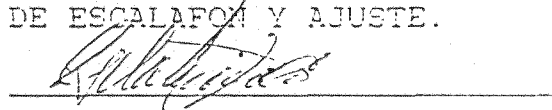
C. ALFREDO CRUZ BENITEZ
REPRESENTANTE SINDICAL DE LA
COMISION NACIONAL MIXTA
DE ESCALAFON Y AJUSTE.



C. JESUS OLVERA GARCIA
REPRESENTANTE SINDICAL DE LA
COMISION NACIONAL MIXTA
DE ESCALAFON Y AJUSTE.

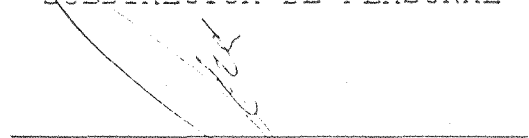


C. GUDELIA VALENCIA ENRIQUEZ
REPRESENTANTE SINDICAL DE LA
COMISION NACIONAL MIXTA
DE ESCALAFON Y AJUSTE.

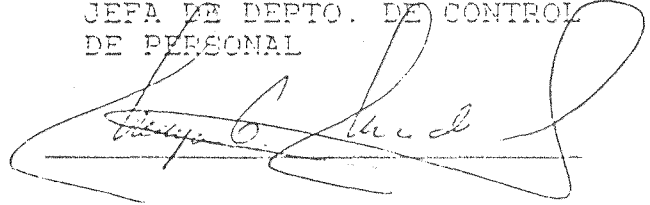


PARTE INSTITUCIONAL

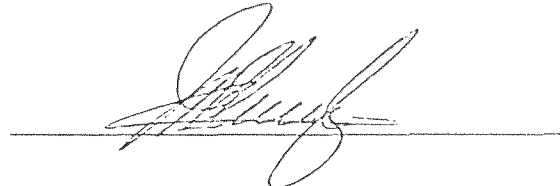
LIC. CARLOS A. CHAVARRIA R.
SUBDIRECTOR DE PERSONAL



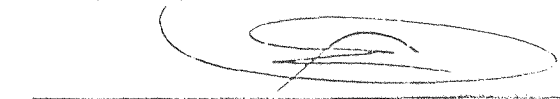
C. MA. DE JESUS MAYA
JEFA DE DEPTO. DE CONTROL
DE PERSONAL



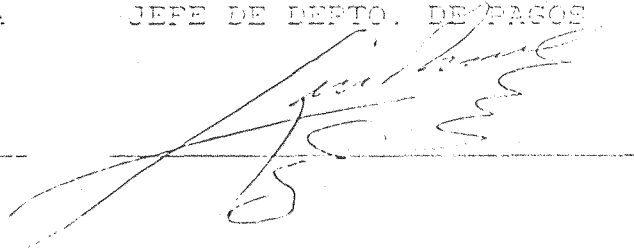
LIC. MIGUEL E. MANZO Z.
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD



LIC. MAXIMO CHINAS SALUD
JEFE DE DEPTO. DE RELACIONES
LABORALES.

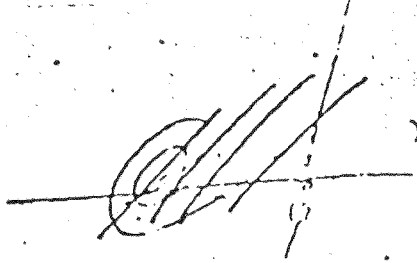


C. RENE RAMIREZ PEREZ
JEFE DE DEPTO. DE PAGOS

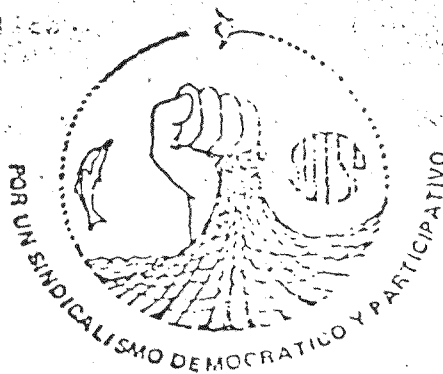


SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE FESCA

Carretera Presidente Miguel Alemán Núm. 575 - Col. Roma Sur - Código Postal 06760 - Tels: 564-44-57, 564-42-10 y 564-54-75



- Normas Constitucionales del Trabajo Burocrático.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
- Condiciones Generales de Trabajo
- Reglamento de Escalafón



COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON Y AJUSTES
(parte sindical)

HORAS CONSTITUCIONALES DEL TRABAJO BURECRATICO.

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las leyes siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales girarán:"

"B". Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:"

"VII. La designación del personal se hará mediante sistemas -- que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de -- los aspirantes. El Estado organizará Escuelas de Admi-- nistración Pública".

"VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin -- de que los ascensos se otorguen en función de los conoci-- mientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condicio-- nes, tendrá prioridad quien represente la única fuente -- de ingreso en su familia;"

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

"Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 10. de esta Ley:

1. Preferir, en igualdad de condiciones, de conocimientos aptitudes, y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados -- respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los veteranos de la Revolución; a los supervivientes de la Invasión Norteamericana de 1914, a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

Para los efectos del párrafo que antecede, en cada una de las dependencias se formarán los escalafones de acuerdo con las bases establecidas en el Título Tercero de esta Ley."

"VIII. Conceder licencias sin goce de sueldo a sus trabajadores, para el desempeño de las comisiones sindicales que se les confiaran o cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones en dependencia diferente a la de su plaza o como funcionario de elección popular.

Las licencias que se concedan en los términos del párrafo anterior, se computarán como tiempo efectivo de servicios dentro del escalafón, y"

"Artículo 47. Se entiende por escalafón el sistema organizado en

para efectuar las promociones de ascenso de los Trabajadores y autorizar las permutas".

"Artículo 48. Tienen derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, todos los Trabajadores de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior.

"Artículo 49. En cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este Título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo".

"Artículo 50. Son factores escalafonarios:

- I. Los conocimientos;
- II. La aptitud;
- III. La antigüedad, y
- IV. La disciplina y puntualidad.

Se entiende:

Por conocimientos: La posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de una plaza.

Por aptitud: La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada.

c) Por antigüedad: el tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente.

En el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las plazas de Directores y Subdirectores de Clínicas, Jefes de División Quirúrgica y de División Médica; Jefes de Servicios de Especialidad Médica y Quirúrgica y Jefes de Laboratorios Médica, serán ocupadas por oposición entre los trabajadores de la misma Institución. Para calificar la oposición, la Comisión de Escalafón se asesorará de las Academias Nacionales de Medicina y de Cirugía, según el caso, las que rendirán el dictamen correspondiente, mismo que servirá de base para la designación.

En el caso de que las Academias mencionadas declaren desierto el concurso para ocupar las plazas de Jefes de División de Medicina y Cirugía y Jefes de Especialidad Médica y Quirúrgica, podrá convocarse a oposición abierta entre todos los especialistas de la rama en la República.

"Artículo 51. Las vacantes se otorgarán a los trabajadores de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios.

En igualdad de condiciones tendrá prioridad el trabajador que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia o cuando existan varios en esta situación, se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados dentro de la misma unidad burocrática".

"Artículo 52: Los factibos, escalafonarios se calificarán por medio de los tabuladores o a través de los sistemas adecuados de registro y evaluación que señalen los reglamentos".

"Artículo 53: El personal de cada dependencia será clasificado, según sus categorías, en los grupos que señala el artículo 20 de esta ley".

"Artículo 54. En cada dependencia funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes del titular y del sindicato, de acuerdo con las necesidades de la misma Unidad, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación la hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de cuatro candidatos que las partes en conflicto le propongan".

"Artículo 55. Los titulares de las dependencias proporcionarán a las Comisiones Mixtas de Escalafón los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento."

"Artículo 56: Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón, y de sus Organismos Auxiliares en su caso, quedarán señalados en los reglamentos y convenios, sin contravenir las disposiciones de esta ley".

"Artículo 57: Los titulares darán a conocer a las Comisiones - - -

días siguientes en que se dicta el aviso de baja o se apruebe --
oficialmente la creación de plazas de base".

"Artículo 58. Al tener conocimiento de las vacantes, las Comisiones Mixtas de Escalafón procederán desde luego a convocar a un concurso, entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes".

"Artículo 59. Las convocatorias señalarán los requisitos para aplicar derechos, plazos para presentar solicitudes de participación en los concursos y demás datos que determinen los reglamentos de las Comisiones Mixtas de Escalafón".

"Artículo 60. En los concursos se procederá por las comisiones a verificar las pruebas a que se sometan los concursantes y a calificar los factores escalafonarios, teniendo en cuenta los documentos, constancias o hechos que los comprueben, de acuerdo con la valuación fijada en los reglamentos".

"Artículo 61. Las vacantes se otorgarán al trabajador que habiendo sido aprobado de acuerdo con el reglamento respectivo obtenga la mejor calificación".

"Artículo 63. Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses no se moverá el escalafón; el titular de la dependencia de que se trate nombrará y removerá libremente al empleado interino que deba cubrirla".

"Artículo 64. Las vacantes temporales mayores de seis meses - -
serán ocupadas por riguroso escalafón; pero los trabajadores - -
ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provi-
sionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia rein-
gresare al servicio, automáticamente se correrá en forma Inversa
el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría
correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabi-
lidad para el titular".

"Artículo 65. Las vacantes temporales mayores de seis meses serán
las que se originen por licencias sin sueldo otorgadas a un tra-
bajador de base para desempeñar puestos de confianza, comisiones
sindicales o cargos de elección popular".

"Artículo 66. El procedimiento para resolver las permutas de - -
empleos, así como las inconformidades de los trabajadores efectua-
dos por trámites o movimientos escalafonarios, será previsto en -
los reglamentos".

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

ARTICULO 13. Para obtener la mayor seguridad y eficacia en el trabajo y proporcionar el servicio público que corresponde al trabajador, y lograr los objetivos sociales de la Secretaría, ésta buscará conjuntamente con el Sindicato los medios idóneos para -- que el trabajador cuente con los recursos materiales, técnicos y profesionales necesarios a través de sistemas de capacitación que permitan obtener resultados de eficiencia, así como la promoción y ascenso de los trabajadores.

ARTICULO 26. Las plazas de base disponibles de última categoría, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que hubiere, serán cubiertas en un 50% por los candidatos que proponga el Sindicato y el otro 50% por el Titular. Todos los aspirantes deberán cubrir los requisitos señalados en el catálogo de puestos de la Dependencia y haber aprobado los exámenes que en su caso sean necesarios para el desempeño del puesto.

ARTICULO 31. El caracter de nombramiento podra ser: definiti-
tivo, Interino, Provisional, por Tiempo Fije -
o por Obra Determinada.

I. Son nombramientos definitivos aquellos -
que se otorgan para ocupar plazas vacan-
tes definitivas o plazas de nueva crea-
ción.

II. Son nombramientos interinos, los que se
otorgan para ocupar plazas vacantes tem-
porales que no excedan de seis meses.

III. Son provisionales: lo que se expiden a --
trabajadores que deben ocupar vacantes --
temporales mayores de seis meses, origi-
nadas por licencias sin goce de sueldo -
otorgada al titular de la plaza, para --
ocupar un puesto de confianza, cargo de
elección popular o en otras licencias --
sin goce de sueldo, previstas en las pre-
sentes Condiciones.

También se consideran provisionales los-
nombramientos que se expidan para ocupar
plazas reclamadas ante el Tribunal y su-
provisionalidad durará hasta que dicho-
Tribunal resuelva en definitiva.

ARTICULO 45. La Secretaría comunicará a la Comisión Local correspondiente y a la Nacional Mixta de Escalafón y Ajustes, la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, independientemente de las causas que la hayan motivado.

ARTICULO 49. En los casos en que, por cualquier circunstancia justificada, estando de acuerdo el Sindicato y la Secretaría, se imponga hacer un reajuste de trabajadores, el Sindicato y la Secretaría turnará el caso a la Comisión Mixta de Escalafón que corresponda, para que ésta haga la designación de los trabajadores que resulten afectados con el reajuste, respetando siempre el derecho, para la ocupación de otra plaza sin afectar su salario.

ARTICULO 91. Se entiende por permuta al cambio recíproco entre puestos (funciones) iguales entre dos trabajadores en el ámbito de la Secretaría. Las posibles permutas deberán boletinarse a todos los Centros de Trabajo por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y Ajustes.

ARTICULO 92. ~~Las permutas entre los trabajadores de la Secretaría serán temporales o definitivas, de-~~
biendo cubrir los siguientes requisitos:

I. Dirigir la solicitud de permuta a la Comisión Mixta de Escalafón y Ajustes con copia al Sindicato, a la Secretaría, señalando categoría, sueldo, Dirección y Oficina o Programa donde presta sus servicios, así como al que se desea cambiar, exponiéndose los motivos de este cambio y anotando el carácter temporal o definitivo de su presentación.

II. Que la Comisión Mixta de Escalafón y Ajustes que corresponda, determine la procedencia de dicha permuta en virtud de haberse cubierto los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo. Para los efectos anteriores esta Comisión al recibir una solicitud de permuta informará a los trabajadores del Centro de Trabajo a donde desea trasladarse el solicitante, a fin de conocer si existe personal interesado para llevar a cabo dicha permuta. Las solicitudes deberán ser resueltas en un plazo máximo de un mes.

ARTICULO 93. Se entiende por escalafón el Sistema organizado en la Secretaría, conforme a estas Condiciones y el Reglamento de Escalafón, para llevar a cabo las promociones de los trabajadores y ajustes en los nombramientos o plazas y autorizar las permutas.

ARTICULO 94. Existirán una Comisión Nacional Mixta de Escalafón y Ajustes y Comisiones Locales Mixtas de Escalafón y Ajustes en los Estados que corresponda, de acuerdo con el Reglamento respectivo. Estas Comisiones se regirán por las presentes Condiciones y el Reglamento de Escalafón y Ajustes que de común acuerdo la Secretaría y Sindicato convengan. El Reglamento de Escalafón y Ajustes será revisado periódicamente, tal periodicidad se fijará en el propio reglamento.

ARTICULO 95. La Comisión Nacional Mixta de Escalafón y Ajustes se integrará por tres representantes titulares y tres representantes suplentes por el Sindicato, y el mismo número por la Secretaría. Las Comisiones Locales Mixtas de Escalafón y Ajustes se integrarán de conformidad con el Reglamento por uno o dos representantes del Sindicato. El mismo número de representantes tendrá la Secretaría.

Las Comisiones Mixtas mencionadas en este artículo contarán con la información, apoyos administrativos y facilidades necesarias, mismas que proporcionará la Secretaría para lograr el buen desempeño de di-

ARTICULO 96. En el Reglamento de Escalafón se establecerán los procedimientos adecuados para que la calificación de los factores escalafonarios sea permanente y actualizada, a fin de lograr que cuando se genere la necesidad de cubrir una vacante, la promoción de la persona con mejor derecho sea inmediato. Para estos efectos la calificación fundada en los factores escalafonarios se realizará cada seis meses.

ARTICULO 97. Los factores escalafonarios serán los siguientes:

- I. Los conocimientos y capacitación.
- II. La aptitud.
- III. La antigüedad.
- IV. La disciplina y puntualidad.

Los criterios de valoración de estos factores escalafonarios se derivarán de las presentes Condiciones y se concretizarán en los sistemas específicos que señale el Reglamento respectivo, buscándose en todo caso que las promociones y ajustes se den con la mayor fluidez posible a fin de hacer efectivos los derechos de los trabajadores y cubrir igualmente las necesidades de Recursos Humanos de la Secretaría.

forme a su Reglamento.

ARTICULO 99.

En virtud de que la capacitación teórico práctica impartida en los términos de las presentes Condiciones, a fin de lograr la constante superación, promoción y ascenso de los trabajadores, es una labor prioritaria, la Secretaría y el Sindicato se obligan a impulsarla en forma conjunta y permanente.

ARTICULO 100.

La Secretaría dará a conocer a la Comisión Mixta de Escalafón y Ajustes correspondiente, las vacantes temporales o definitivas que se presenten dentro de los diez días siguientes a que se genere una vacante.

En caso de que la Secretaría no comuniqué oportunamente a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón la vacante, los Vocales Ejecutivos de cada sección o el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, estarán facultados para hacerlo. La Comisión procederá de inmediato a confirmar la existencia de la vacante, la cual será cubierta con efectos retroactivos al momento en que se ocupó.

ARTICULO 101.

Con el fin de promover la superación de los trabajadores, se establecerán en el Reglamento de Escalafón y Ajustes mecanismos para mejorar las percepciones de los trabajadores, en virtud de su capacitación obtenida, fundados en pruebas objetivas y en su antigüedad.

TITULO SEPTIMO

DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR

ARTICULO 102. El titular de la Secretaría esta obligado a:

IV. Otorgar las facilidades necesarias para que los ascensos, permutas y ajustes se realicen con la mayor fluidez.

XVI. Conceder licencia a sus trabajadores para el desempeño de las comisiones sindicales o derivadas de las presentes Condiciones que se requieran.

Las licencias que se concedan en los terminos del párrafo anterior, se computarán como tiempo efectivo de servicios para los efectos legales y derivados de estas Condiciones incluyendo los derechos escalafonarios.

ARTICULO 122. Para los efectos que procedan, del otorgamiento de estímulos y recompensas se dejará constancia en el expediente personal del trabajador y de ellos se notificará a la Comisión Mixta de Escalafón y Ajustes correspondiente.

ARTICULO 123. La selección de los trabajadores que ameriten estímulos y recompensas, así como la calificación de los factores que influyan en su otorgamiento, estará a

cargo de una Comisión Mixta Calificadora de estímulos y Recompensas, integrada por dos representantes de la Secretaría y dos del Sindicato.

Hecha la selección respectiva, el Jefe de la Secretaría los otorgará:

Las proposiciones para tal efecto, podrán ser -- presentadas por el Sindicato, sus compañeros de trabajo y por sus superiores jerárquicos, directamente ante dicha Comisión, o por medio de las Comisiones Mixtas Locales de Escalafón y Ajustes, las que servirán únicamente de conducto.

ARTICULO 125

TITULO OCTAVO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 127. Los trabajadores tendrán derecho a:

4. Participar en los concursos y movimientos escalafonarios y ser promovidos de inmediato, cuando el dictamen respectivo los favorezca.
8. Cambiar de adscripción:
 - a) Por permuta, en los términos establecidos en las presentes Condiciones y Reglamento de Escalafón y Ajustes.

ARTICULO 130. A los trabajadores de la Secretaría que provengan de las dependencias del sector público u otros organismos que integraron la Secretaría, les será computada su antigüedad a partir de su ingreso en las dependencias u organismos de origen.

ARTICULO 131. Son obligaciones de los trabajadores de la Secretaría las siguientes:

13. Turnar copia de su renuncia a la Secretaría, a la Comisión Local y Nacional Mixta de Escalafón y Ajustes.

responsabilidades en otros puestos de la Secretaría.

ARTICULO 135. La Secretaría concederá licencias con goce de salario íntegro y demás prestaciones legales y derivadas de estas Condiciones a los representantes del Sindicato que por el carácter de sus funciones internas dentro de la Organización Sindical o en relación con la Secretaría, se requiera.

Para estos efectos la Secretaría concederá licencias con goce de salario durante el período que duren en su cargo de acuerdo a los estatutos, en los términos anteriores, al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, a tres miembros de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia, Hacienda y FISCALIZACIÓN, a tres miembros de la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, a los miembros propietarios de las Comisiones Nacional Mixta de Escalafón y Ajustes, e Higiene y Seguridad.

ARTICULO 178. La Secretaría estará obligada a impartir capacitación a todos los trabajadores y éstos a recibirla.

*Este artículo
habla de capacitación*

2o. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación. Todo aquel trabajador que concluya satisfactoriamente un curso de capacitación, cuyo propósito sea el mejor desempeño de sus labores o de prepararse para desarrollar mayor

responsabilidades en otro puesto de los considerados en el catálogo de puestos autorizado para la Secretaría, tendrá por este solo hecho el derecho a un estímulo.

TRANSITORIO SEXTO. La Comisión Nacional Mixta de Escalafón y Ajustes se abocará a la elaboración y diseño del Reglamento de escalafón provisional, en el término de 30 días a partir de la firma de las presentes Condiciones, a fin de que el escalafón funcione de inmediato, sin perjuicio de los criterios definitivos que se establezcan en el Reglamento de Escalafón correspondiente.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE INTERIORES

Decreto N.º 5.155, de 1974, del Poder Ejecutivo, que aprueba el Reglamento Provisional Funcional de Escalafon y Ajustes, del Sistema Administrativo del Poblador F.
I N D I C E
Ministerio de Interior, Oficina de Asesoría Jurídica, Santiago, 1974.

REGLAMENTO PROVISIONAL FUNCIONAL DE ESCALAFON Y AJUSTES.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO.

CAPITULO III.- FACTORES ESCALAFONARIOS.

CAPITULO IV.- INCONFORMIDADES.

CAPITULO V.- PERMUTAS.

TRANSITORIOS.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1o. Con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca y la quinta Etapa del Programa de Reforma Administrativa del Gobierno Federal, se expide el presente Reglamento Provisional Funcional de Escalafón y Ajustes, formulado de común acuerdo por la Secretaría de Pesca y el Sindicato Unico de Trabajadores de la Secretaría de Pesca.

Art. 2. El presente Reglamento contiene el conjunto de normas que determinan y regulan los procedimientos del sistema para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base, los ajustes y autorizar las permutas de los mismos.

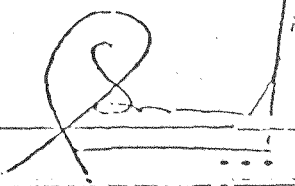
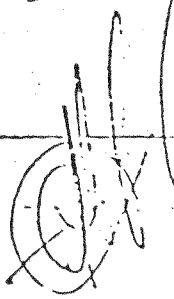
Art. 3. Para los efectos del presente Reglamento Provisional Funcional de Escalafón y Ajustes, se entiende por:

- a). Secretaría, a la Secretaría de Pesca.
- b). Sindicato, al Sindicato Unico de Trabajadores de la Secretaría de Pesca.
- c). Condiciones, a las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Pesca.
- d). Reglamento Provisional, al Reglamento Provisional Funcional de Escalafón y Ajustes.
- e). Unidad Escalafonaria Central, la que se integra con los trabajadores de base que prestan sus servicios en el Distrito Federal.
- f). Unidades Escalafonarias Foráneas, a las que integran los trabajadores de base de cada una de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Pesca.

eliz

Mra. Quintana

Lezma



- g). Comisión Nacional, a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y Ajustes.
- h). Comisión Local, a la Comisión Local Mixta de Escalafón y Ajustes.
- i). Vacante Definitiva, a las vacantes generadas por nueva creación, por jubilación y por terminación de los efectos del nombramiento o designación en los términos de las Condiciones.
- j). Vacante Desierta, a la vacante que se propone cubrir, por no acudir los interesados a inscribirse o por no reunir los candidatos los requisitos de la Convocatoria o del puesto.
- k). Vacante Provisional, aquélla que se genera al pasar un trabajador de base a ocupar un puesto de confianza o por licencia sin goce de sueldo mayor de seis meses.

Art. 4

Las normas de este Reglamento Provisional, son obligatorias para la Secretaría, para el Sindicato, para los trabajadores de base en lo individual, la Comisión Nacional y las Comisiones Locales.

Art. 5

Cualquier aspecto que no esté expresamente regulado en el presente Reglamento, se aplicará lo que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Jurisprudencia y las Condiciones y con base en éstos la Comisión Nacional, resolverá lo procedente.

Art. 6

La Comisión Nacional, se integrará con tres Representantes de la Secretaría y tres Representantes del Sindicato. La Secretaría y el Sindicato tendrán la más amplia libertad para designar a sus Representantes, así como para removerlos cuando lo juzguen necesario, dando aviso inmediato del cambio a la Comisión.

[Handwritten signatures and initials]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Art. 7

La Comisión Nacional, tendrá su sede en la ciudad donde se ubiquen las Oficinas Centrales de la Secretaría.

Art. 8

Las solicitudes de los trabajadores ante las Comisión Nacional y Locales, se harán por escrito y no requerirán de alguna otra formalidad, los acuerdos que a ellas recaigan, se deberán dar a conocer a los solicitantes mediante notificación personal, por telégrafo, por radiograma o por correo certificado.

Art. 9

Los dictámenes emitidos con base en el presente Reglamento Provisional, deberán ser ejecutados conforme al mismo y serán irrevocables, cuando no existan inconformidades.

Art. 10

Las Comisiones Locales estarán integradas por dos Representantes Titulares y dos Suplentes, tanto por la Secretaría como por el Sindicato en las Unidades Escalafonarias donde existan más de cien miembros de base. Y en Unidades Escalafonarias con menos miembros se integrarán por un titular y un suplente por cada una de las partes.

Art. 11

La Comisión Nacional y las Comisiones Locales designarán un árbitro que entrará en funciones únicamente en los casos de empate con el objeto de resolver la situación que lo originó y será nombrado entre los trabajadores que ocupen el puesto inmediato superior a la vacante de la misma Dirección en la que se generó, en caso de no existir éste, lo será el jefe inmediato superior.

Art. 12

En caso de no existir acuerdo para la designación del árbitro, la Comisión Nacional propondrá cuatro candidatos ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el que hará la designación.

cuiz

Mra. Antoineta

R. V. ...

g

[Signature]

ción correspondiente en un término que no excederá de diez días.

Art. 13

Para el caso de vacantes de base de nueva creación, la Dirección General de Administración, notificará, tanto a la Comisión Nacional como a las Comisiones Locales correspondientes.

Para el caso de vacantes de base que resulten por alguna causa diferente a la anterior, los Departamentos de Apoyo Administrativo, tanto centrales como foráneos, notificarán simultáneamente a las Comisiones Locales respectivas, a la Comisión Nacional y a la Dirección General de Administración. Los anteriores reportes se ajustarán para su notificación a lo señalado en el Artículo 100 de las Condiciones, con la siguiente información:

- a) Nombre de la persona que ocupaba el puesto.
- b) Motivo, fecha de la vacante y vencimiento de la misma, tratándose de vacantes provisionales.
- c) Grupo, rama, puesto, categoría y clave.
- d) Percepción total desglosada.
- e) Adscripción, Delegación Federal y lugar de prestación de servicios.
- f) Horario, Horario especial y si tiene compensación condicionada por este concepto.
- g) Funciones y requisitos del puesto.
- h) Salario del puesto.
- i) Temario sobre el cual versará el examen.

Ma. Antonia
Francisco
[Signature]
[Signature]

Art. 14

La Comisión Nacional, deberá contar con un Registro Nacional de Escalafón, el cual contendrá los datos más relevantes de cada trabajador de los movimientos escalafonarios.

Art. 15

Las Comisiones Locales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Convocar a concurso las vacantes.
- b) El día, hora y lugar señalado para el efecto, las Comisiones correspondientes dispondrán del tiempo necesario para verificar que los exámenes correspondan a las funciones del puesto vacante, previamente a su aplicación. Una vez hecha la verificación emitirá su conformidad para la aplicación.
- c) Conocer los criterios de calificación o evaluación de los exámenes en el momento de su aplicación.
- d) Estar presente en la aplicación y calificación del examen.
- e) Verificar que los exámenes se califiquen con los criterios establecidos.
- f) Dictaminar el ascenso escalafonario
- g) Publicar el dictamen que emitan
- h) Recibir inconformidades, las cuales deberá -- turnar de inmediato a la Comisión Nacional con el dictamen respectivo.
- i) En caso de no haber inconformidades, una vez -- concluido el plazo para presentar éstas, deberá enviar a la Comisión Nacional la convocatoria y el dictamen respectivo,

152
Pro. Autocentrada

de Guayaquil

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Art. 16

Las Comisiones Locales deberán integrar un expediente por cada trabajador de la Unidad Escalafonaria respectiva, el cual contendrá los datos escalafonarios que sean necesarios.

Art. 17

Tendrán derecho al ascenso escalafonario todos los trabajadores de base de la Secretaría que tengan como mínimo seis meses ocupando el puesto inmediato inferior a la vacante.

En caso de no existir en dicho puesto trabajadores que cuenten con los seis meses señalados, tendrán derecho aquellos que ocupando el puesto tengan una antigüedad menor a los seis meses citados.

Cuando no se cubra la vacante por los trabajadores del puesto inmediato inferior, se estará a lo que establece el Artículo 20 del presente Reglamento.

Art. 18

Los trabajadores beneficiados con un ascenso escalafonario deberán prestar sus servicios en el lugar y en la Dirección General donde se originó la vacante.

C A P I T U L O II
P R O C E D I M I E N T O

Art. 19

La Comisión Local, tomando en cuenta la relación de percepciones mínimas y máximas para cada puesto establecidas por la Secretaría y una vez que le halla sido reportada una vacante definitiva, analizará la percepción de los trabajadores que desempeñan igual puesto al vacante dentro de la misma Unidad Escalafonaria, determinando la percepción que sea menor en el puesto, tomando en cuenta el sueldo y compensación respectivas. Cuando la percepción de la vacante sea mayor a la que tiene asignada el trabajador con menor percepción en el puesto, la percepción de la vacante se reducirá a esta última. Con el remanente, se realizarán los ajustes que consistirán en otorgar al trabajador con mayor antigüedad dentro del puesto igual al vacante una cantidad del remanente hasta llegar al máximo de percepción establecido, de conformidad con las disponibilidades que se tengan. En caso de existir remanente después de haber realizado el primer ajuste, se realizarán los demás, tomando en cuenta al trabajador que le siga en antigüedad. La vacante se convocará con la percepción (sueldo base más compensación) que hubiera tenido asignada el trabajador con menor percepción en el puesto.

No tiene aplicación.

[Handwritten signatures and initials]

Art. 20

Para ocupar una vacante, la Comisión Local convocará a Concurso a todos los trabajadores de la -- Unidad Escalafonaria en la cual se generó. Para el ascenso escalafonario se considerará en primera instancia a los trabajadores de base que ocupen el puesto inmediato inferior a la vacante dentro de la misma Dirección donde se originó y en segunda instancia a todos los trabajadores de la Unidad Escalafonaria, independientemente del grupo, rama y Dirección en la cual estén ubicados. En todos los casos el ascenso escalafonario se otorgará al trabajador que habiendo reunido los requisitos de la convocatoria y del puesto, obtenga mayor calificación en los factores escalafonarios.

Art. 21

En caso de no cubrirse la vacante mediante el procedimiento anterior, se consultará el Registro Nacional de Solicitantes de Cambio de Radicación para identificar en su caso la existencia de un candidato a ocupar la vacante en el lugar donde se originó.

En caso de existir, se estará a lo dispuesto por los Artículos 15 y 25 del presente Reglamento Provisional, y la Comisión Local de la Unidad Escalafonaria a la que pertenece el candidato dictaminará lo procedente.

Art. 22

Cuando la vacante sea un puesto de último nivel en una rama tendrán opción a concursar por ésta; trabajadores de cualquier otra rama que pertenezcan a la Unidad Escalafonaria donde se originó la vacante. Y ascenderá el trabajador que habiendo reunido los requisitos del puesto y de la convocatoria, obtenga mayor calificación en los factores escalafonarios.

Una Quincena
de vacaciones
[Handwritten signatures and initials]

Art. 23

En caso de no ocuparse la vacante mediante el procedimiento señalado con anterioridad, se cubrirá en la propia Unidad Escalafonaria donde se generó y serán cubiertas en un 50% libremente por la Secretaría y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato; los aspirantes deberán reunir los requisitos que para éstos puestos señale el Catálogo de Puestos de la Secretaría.

Art. 24

Las Comisiones Locales y la Comisión Nacional, se ajustarán para el movimiento escalafonario a los siguientes términos:

- a) La Convocatoria, se hará a los dos días siguientes de haber sido reportada la vacante.
- b) Las inscripciones se llevarán a cabo en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la Convocatoria.
- c) El examen se realizará y calificará al día siguiente del cierre de las inscripciones.
- d) El dictamen deberá ser emitido por la Comisión Local al día siguiente de haber recibido el resultado de los exámenes.
- e) Los dictámenes se publicarán por la Comisión Local, al día siguiente de haber sido emitidos.
- f) Los trabajadores tendrán un término improrrogable de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del dictamen para presentar sus inconformidades.
- g) La Comisión Nacional, resolverá las inconformidades en un término de dos días hábiles, después de haber recibido las mismas.

Art
Ma. Antoinette

Dr. J. Mayas
[Signature]

[Signature]

Art. 25

El área administrativa, con el auxilio técnico correspondiente, tanto en Unidades Escalafonarias Foráneas como Central, serán quienes elaboren, apliquen y califiquen los exámenes, los cuales serán entregados a la Comisión Local -- respectiva, para la elaboración del dictamen -- correspondiente.

Art 26

Cuando un trabajador tenga que cambiar su lugar de adscripción de una población a otra por un ascenso escalafonario, la Secretaría le concederá al beneficiario un plazo de diez días -- hábiles a partir de la fecha en que se le noti fique su traslado por parte de la Secretaría, -- independientemente del tiempo que dure en -- tránsito, para presentarse en su nuevo lugar -- de adscripción. Asimismo, cubrirá por antici pado viáticos al trabajador y gastos de trasla do del mismo, además cubrirá previamente los -- gastos de menaje de casa indispensables para -- la instalación de su cónyuge e hijos. Salvo -- que el traslado corresponda hacia la Unidad Es calafonaria Central.

Art. 27

Los puestos vacantes que se originen con moti vo de ascensos escalafonarios, serán cubiertos mediante el mismo procedimiento de las vacan -- tes iniciales.

Art. 28

Los puestos vacantes provisionales, deberán -- ser cubiertos bajo el mismo procedimiento de -- los definitivos. Y el ascenso se otorgará con el carácter de provisional, sujeto al regreso del titular del puesto y plaza.

Art
Ma. Guzmán
J. V. ...
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Art. 29

En caso de no existir candidatos para ocupar un puesto vacante provisional, se cubrirá en un 50% libremente por la Secretaría y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos que para el puesto señale el Catálogo de Puestos de la Secretaría y su nombramiento será de carácter provisional, sujeto al regreso del titular del puesto y plaza.

Art. 30

Los trabajadores podrán renunciar al ascenso escalafonario concedido siempre y cuando dirijan su renuncia por escrito a la Comisión Local con copia a la Comisión Nacional y ésta se presente en un término de tres días hábiles -- contados a partir de la fecha en que se publiquen los dictámenes.

La Comisión Local otorgará el ascenso al trabajador que haya ocupado el segundo lugar en la calificación de los factores escalafonarios.

C A P I T U L O III

DESCRIPCIÓN Y NORMAS DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

Art. 31

Los factores escalafonarios que se aplicarán -- serán los mismos en todos los casos.

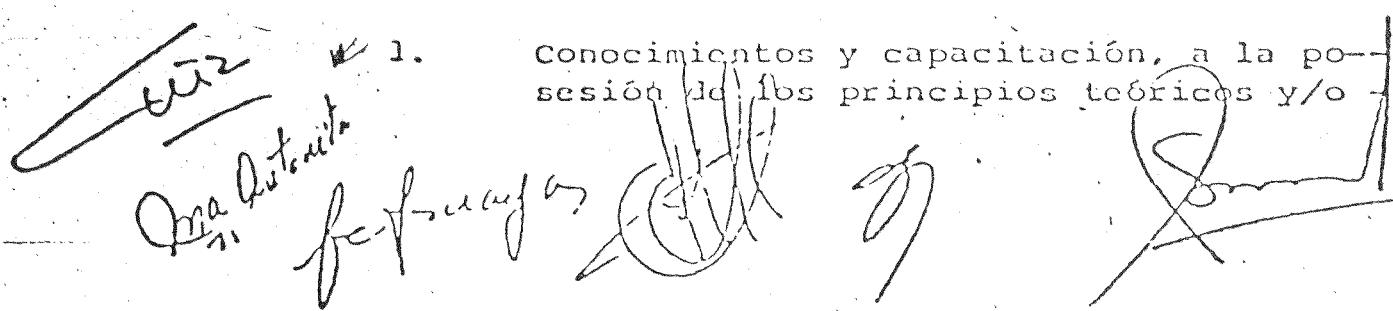
Art. 32

Los factores escalafonarios que se considerarán para los ascensos escalafonarios, serán -- los siguientes:

- 1. Conocimientos y capacitación
- 2. Aptitud
- 3. Antigüedad
- 4. Disciplina y puntualidad

Se entiende por:

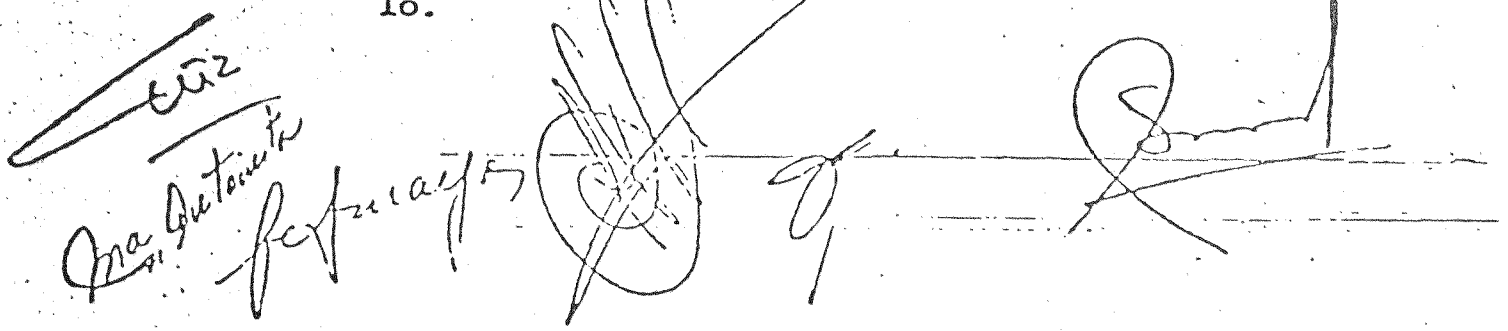
- 1. Conocimientos y capacitación, a la posesión de los principios teóricos y/o

Wiz
Ma Antonita
Se-...


- 1) prácticos necesarios para desempeñar el puesto vacante, el nivel de preparación escolar debidamente comprobado, ya sea por medio de estudios, especializaciones, postgrados, seminarios y cursos de actualización, llevados a cabo en instituciones reconocidas oficialmente o por medio de la capacitación otorgada por la Secretaría.
- 2. Aptitud, al conjunto de facultades físicas y mentales que hagan presumible la posibilidad de que el trabajador podrá desempeñar el puesto vacante. La iniciativa, laboriosidad y eficiencia con que el trabajador desempeña el puesto que ocupa.
- 3. Antigüedad, el tiempo de servicios prestados por el trabajador para la Secretaría, conforme al Artículo 130 de las Condiciones.
- 4. Disciplina y puntualidad, a la observancia y cumplimiento de las normas establecidas, obediencia a las órdenes de sus superiores, la exactitud en la entrega del trabajo encomendado y el cumplimiento del horario de labores.

Art. 33. Para efectos prácticos los factores escalafonarios estarán representados por:

- a) Conocimientos, capacitación y aptitud por el examen que sobre las funciones del puesto vacante se realice y por la acreditación de los estudios necesarios para desempeñarlo.

Est
Ma. Antonia
Reynal


- b) Antigüedad, por la antigüedad de los trabajadores, según el Artículo 130 de las Condiciones.
- c) Disciplina y Puntualidad, por el registro de puntualidad que lleve la Subdelegación o Departamento de Apoyo Administrativo y por la evaluación del desempeño laboral.

Art. 34. Los factores escalafonarios se medirán de la siguiente forma:

- a) El examen sobre las funciones del puesto va a contar de CERO a DIEZ PUNTOS.
- b) Antigüedad: se otorgará un punto al trabajador que habiendo aprobado el examen cuente con mayor antigüedad.
- c) Disciplina: la calificación de este factor se realizará cada seis meses, conforme a la siguiente tabla:
 - Hasta cuatro amonestaciones verbales por cualquier causa + .5 puntos.
 - Más de cuatro amonestaciones verbales por cualquier causa CERO puntos.
 - Hasta tres amonestaciones escritas por cualquier causa + .5 puntos.
 - Más de tres amonestaciones escritas por cualquier causa CERO puntos.
 - Hasta tres amonestaciones verbales y una escrita por cualquier causa + .5 puntos.
 - Más de tres amonestaciones verbales y una escrita por cualquier causa CERO puntos.
 - Una suspensión CERO puntos.

Ma. Guadalupe R. V. Mayas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Puntualidad: la calificación de este factor se realizará cada seis meses, conforme a la siguiente tabla:

... todas las inasistencias que presenten.

Hasta 25 registros de asistencia de 8:01 a 8:20 = +.5 puntos.

Más de 25 registros de asistencia de 8:01 a 8:20 = CERO puntos.

Hasta 17 registros de asistencia de 8:21 a 8:30 = +.5 puntos.

Más de 17 registros de asistencia de 8:21 a 8:30 = CERO puntos.

Hasta 10 registros de asistencia de 8:31 a 8:50 = +.5 puntos.

Más de 10 registros de asistencia de 8:31 a 8:50 = CERO puntos.

Hasta 7 registros de asistencia de 8:51 a 9:00 = +.5 puntos.

Más de 7 registros de asistencia de 8:51 a 9:00 = CERO puntos.

Hasta 4 faltas de asistencia = +.5 puntos.

Más de 4 faltas = CERO puntos.

Art. 35

En todos los casos, la máxima puntuación para un ascenso escalafonario será de DOCE PUNTOS.

Art. 36

Sólo se tomará en cuenta para cualquier ascenso escalafonario al trabajador que obtenga como mínimo seis de los Diez puntos en el examen.

Art. 37

Cuando se presente un empate el ascenso o ~~ajuste~~ escalafonario será otorgado al trabajador que cuente con mayor antigüedad en los términos de las Condiciones.

Si el empate persiste se otorgará el ascenso o ajuste al trabajador que acredite tener el mayor número de dependientes económicos, si existen varios en la misma situación, el ascenso se otorgará al que demuestre ser la única fuente de ingresos en la familia.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

C A P I T U L O IV

I N C O N F O R M I D A D E S

Art. 38. Todas las inconformidades que presenten los --
 trabajadores por dictámenes escalafonarios an-
 te la Comisión Nacional, contendrán lo siguien-
 te:

- a) Nombre
- b) Puesto y funciones
- c) Antigüedad acreditada (Artículo 130 de las
 Condiciones)
- d) Motivo de la inconformidad y pruebas que --
 fundamente la misma.
- e) Copia del último talón de cheque
- f) Acreditar con documentos el número de depen-
 dientes económicos.
- g) Acreditar que es la única fuente de ingresos
 de la familia.
- h) Número de la Convocatoria
- i) Los demás documentos que consideren conve-
 nientes.

Art. 39. Toda inconformidad que no se ajuste a lo seña-
 lado en el Artículo anterior o que se presente
 extemporáneamente, no se tomará en cuenta por
 la Comisión Nacional.

Art. 40. Los dictámenes que emitan las Comisiones Loca-
 les serán definitivos, siempre y cuando no --
 existan inconformidades presentadas dentro del
 plazo establecido en el presente Reglamento.

Art. 41. En caso de presentarse inconformidades dentro
 del plazo establecido, éstas suspenden el trá-
 mite del dictamen emitido por la Comisión ---
 Local y la Comisión Nacional resolverá en defi-
 nitiva, ratificando o rectificando el mismo.

Art. 42. La Comisión Nacional, será la instancia facul-
 tada para resolver las inconformidades de los

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials in the center and right.

trabajadores.

Art. 43

Las resoluciones que emita la Comisión Nacional, tendrán carácter de definitivas.

Art. 44

Una vez resueltas las inconformidades, la Comisión Nacional comunicará su resolución a la Comisión Local correspondiente, a los trabajadores inconformes, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y la Dirección General de Administración, para que ésta última proceda a realizar los trámites necesarios a efecto de cumplir el dictamen escalafonarios.

Art. 45

Los pagos al trabajador beneficiado con un ascenso escalafonario, se realizarán a partir del inicio de la quincena inmediata posterior a la fecha en que se dictamine.

C A P I T U L O V

P E R M U T A S

Art. 46

Se entiende por permuta al cambio recíproco entre puestos (funciones) iguales entre dos trabajadores en el ámbito de la Secretaría.

Art. 47

Los trabajadores de base tendrán derecho a la permuta, siempre que satisfagan los requisitos siguientes:

1. Que sean titulares del puesto y plaza correspondiente.
2. Que los permutantes desempeñen igual puesto (funciones) y se encuentren en ejercicio del mismo.

Art
San Antonio
Amayo

3. Que los permutantes no hayan iniciado los trámites de pensión o de jubilación

4. Que los permutantes acompañen a su solicitud la conformidad de las Comisiones Locales respectivas.

Art. 48

Los trabajadores permutantes continuarán en el ejercicio de sus puestos con su misma plaza, y sólo cambiarán el lugar de desempeño de labores.

Art. 49

Las solicitudes de permuta deberán dirigirse y entregarse por escrito a la Comisión Nacional o en su caso a la Comisión Local respectiva y deberán contener los datos siguientes:

- a) Nombre, puesto, funciones, clave postal, categoría, radicación y adscripción.
- b) Lugar donde desea permutar, que no exceda de dos.
- c) Exposición de los motivos de la permuta solicitada.
- d) Firma del permutante.
- e) Conformidad escrita de las Comisiones Locales respectivas.

Art. 50

Cuando los aspirantes a permutar estén radicados en la misma unidad escalafonaria, será competencia de la Comisión Local dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la permuta.

Art. 51

La Comisión Nacional, dará a conocer por medio de boletines las permutas solicitadas. Dichos boletines deberán expedirse a los dos días hábiles siguientes de haberse recibido la solicitud.

Handwritten signatures and initials:

Carz

Jose Antonio

[Other illegible signatures]

52

Los boletines deberán fijarse en los lugares solicitados por el permutante y éstos deberán permanecer fijados para conocimiento de los trabajadores durante 15 días hábiles.

53

Cualquiera de los interesados en una permuta, podrá desistirse antes de que ésta sea resuelta por la Comisión Nacional o por la Comisión Local respectiva, mediante gestión expresa por escrito.

54

Una vez aprobada la permuta, sólo podrá dejarse inexistente si se desisten ambos permutantes.

55

Ningún trabajador que haya cambiado con motivo de una permuta, podrá concertar otra antes de un año; contado a partir de la fecha en que fué ubicado en su nuevo lugar de radicación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO

El presente Reglamento Provisional, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta que sea sustituido por el Reglamento de Escalafón Funcional e Intercomunicado Definitivo.

SEGUNDO

La Secretaría proporcionará a las Comisiones Locales, los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento.

TERCERO

La Secretaría entregará a la Comisión Nacional los documentos siguientes:

A) El catálogo de puestos que debe contener:

a) Listado general de puestos existentes en la Secretaría.

Handwritten signatures and initials:
- *cur*
- *Ma. Antonita*
- *fe. Araya*
- *[Large circular stamp]*
- *[Signature]*
- *[Signature]*

- b) Requisitos por puesto
- c) Funciones por puesto
- d) Grupo y rama en que está ubicado el puesto

B) Plantilla del personal actualizada de los trabajadores de base de la Secretaría, la cual debe contener:

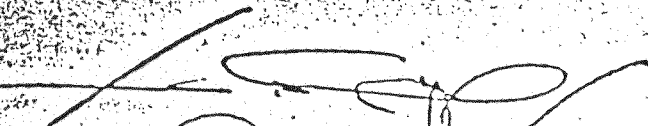
- a) Nombre completo de cada trabajador
- b) Registro Federal de Causantes
- c) Fecha de ingreso al Sector PESCA, según el Artículo 130 de las Condiciones
- d) Puesto
- e) Clave presupuestal
- f) Dirección General, Estado Municipio y Zona Pagadora
- g) Sueldo, Sobresueldo, Compensaciones, quinquenios y otras percepciones
- h) Percepción total

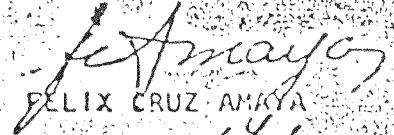
México, D.F. a 30 de Noviembre, 1982.

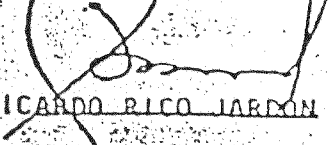
COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON Y AJUSTES


POR LA SECRETARIA DE PESCA

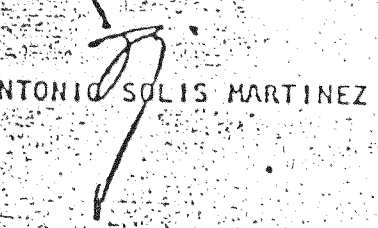
POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE PESCA


LIC. JUAN MANUEL CERVANTES M.


C. FELIX CRUZ AMAYA


LIC. RICARDO RICO JARRÓN


C. CUAHUTLECE HENRIQUEZ ARAND


LIC. ANTONIO SOLÍS MARTINEZ


C. ANTONIETA FELIX ESQUER